



**SUMARIO:** El Abastecimiento de Aguas Públicas. — Estadística de Morbilidad (enfermedades infecciosas) — Traslado de local. — Visitas de Inspección — Noticia — Relación de los trabajos efectuados en el laboratorio del Instituto Provincial de Higiene y servicios prestados por el mismo durante el mes de Junio de 1928. — De la campaña antifrancomasa. — Honrosa y merecida recompensa. — Legislación Sanitaria.

# El Abastecimiento de Aguas Públicas.

De gran interés para todos los Ayuntamientos e Inspectores Municipales de Sanidad.

Con objeto de que llegue a conocimiento de todos los Ayuntamientos de la provincia, la forma y manera de solicitar del Estado las subvenciones para abastecimiento de aguas públicas, reproducimos a continuación la Real Orden de 11 de Julio de 1925 y la parte dispositiva del Real Decreto de 8 de Junio del actual correspondientes al Ministerio de Fomento.

En ellas encontrarán el trámite a seguir para esta importante mejora, con lo cual se considerarán contestadas las consultas particulares formuladas por algunos Sres. Alcaldes e Inspectores de la provincia.

Dicen así:

### Real Orden de 11 de Julio del 25.

«S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer lo siguiente:

*Ayuntamientos o Juntas vecinales o parroquiales de menos de 4.000 habitantes que soliciten la ejecución de las obras por el Estado:*

1.º Los Ayuntamientos elevarán instancia al Ministerio de Fomento solicitando se proceda al estudio y redacción del proyecto, y en su día a la ejecución de las obras.

En ella, para justificar la necesidad de realizar las obras que se soliciten, y sin perjuicio de los razonamientos que se estimen pertinentes, se hará constar:

a) De que aguas se abastece la población y cómo se conducen a la misma, si por tuberías, por acequia, con caballerías, etc., etc., así como cualquier circunstancia que influya en la potabilidad de dichas aguas.

b) Qué aguas son las que se tratan de utilizar, en qué punto están situadas, a qué distancia aproximada se hallan del pueblo y si son públicas, de propiedad del Ayuntamiento o de algún particular.

2.º A la instancia acompañarán:

a) Certificación de acuerdo tomado por el Ayuntamiento en pleno, en que conste:

Que se comprometen a entregar, antes de comenzar las obras, los terrenos necesarios para ellas y las aguas que se hayan de utilizar en el abastecimiento, si no son públicas.

Que se comprometen a satisfacer el 50 por 100 del coste de las obras en la forma prescrita en el Real decreto de 9 de Junio de 1925 y, en su caso, el coste total de las mejoras que soliciten.

Que se comprometen a garantizar el cumplimiento de sus compromisos con sujeción a lo dispuesto en el artículo 1.º del citado Real decreto, y a acreditar haberlo efectuado antes de dar comienzo a las obras.

Si desean o no desean establecer tarifas para el consumo del agua.

b) Certificado del número de habitantes del término municipal según el último censo de población, y en el caso de que sólo se hubiese de abastecer una parte del término, se consignará el número de habitantes de dicha parte, a los efectos de la dotación de agua.

c) Certificación pericial de potabilidad de las aguas que se intenten utilizar, ajustada a lo dispuesto en el apartado 40 de esta Real orden.

Estas certificaciones se reintegrarán en la forma y cuantía prevenidas en la Ley del Timbre.

d) El documento que acredite que las aguas, en caso de no ser públicas o propiedad del Ayuntamiento, le han sido cedidas a éste a perpetuidad por sus propietarios concesionarios.

3.º Las Juntas vecinales o parroquiales, elevarán al Ministerio de Fomento la oportuna instancia, por conducto del respectivo Ayuntamiento, consignando en ella los mismos extremos exigidos para los Ayuntamientos, expuestos en el apartado 1.º y acompañarán a la instancia:

a) Certificado, de acuerdo con la Junta, comprometiéndose a entregar antes de dar comienzo a las obras, los terrenos necesarios para ellas, y las aguas si no son públicas.

b) Certificado del número de habitantes que integren la Junta según el último censo de población, y en el caso de que sólo se hubiese de abastecer una parte del casco o término de la Junta, se consignará el número de habitantes de dicha parte, a los efectos de la dotación de agua.

c) Certificación pericial de potabilidad de las aguas que se intenten utilizar ajustada a lo dispuesto en el apartado 40 de esta Real orden

d) El documento que acredite que las aguas, en caso de no ser públicas o propiedad de la Junta, han sido cedidas a ésta a perpetuidad por sus propietarios o concesionarios.

4.º El Ayuntamiento unirá a dicha instancia la oportuna certificación de acuerdo en que conste que adquirirá, antes de acordarse la ejecución de las obras, el compromiso a que se refiere el párrafo b) del artículo 11 del citado Real decreto.

5.º En defecto de esta garantía, podrá ofrecer la Junta otras que habrán de ser hipotecarias, y sobre ellas resolverá el Ministerio.

6.º A falta de las garantías de que tratan los dos apartados anteriores la Junta acompañará a la instancia certificado de acuerdo comprometiéndose a entregar, antes de comenzar las obras, los terrenos y las aguas y el 20 por 100 del importe del presupuesto, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 10 del citado Real decreto para obras de exploración, y a abonar el resto en veinte años por anualidades iguales, a partir de la fecha de la terminación de las obras.

7.º Las certificaciones de que tratan los apartados 5.º, 4.º y 6.º, se han de reintegrar también en la forma prescrita en la ley del Timbre.

*Ayuntamientos o Juntas vecinales o parroquiales de más de 4.000 habitantes que soliciten la ejecución de las obras por el Estado:*

8.º Elevarán instancia al Ministerio de Fomento conteniendo los extremos consignados en el apartado 1.º de esta Real orden acompañada del proyecto respectivo, firmado por facultativo con capacidad legal, solicitando su confrontación y la información pública.

9.º A dicha instancia acompañarán también, si se trata de Ayuntamientos, los certificados y documentos que se expresan en el apartado 2.º, y si se trata de Juntas vecinales o parroquiales, los prevenidos en los apartados 3.º, 4.º, 5.º y 6.º, en su caso, debidamente reintegrados.

10. Tanto los Ayuntamientos como las Juntas tendrán en cuenta que en caso de pretender establecer las tarifas para el consumo del agua a que se refiere el artículo 13 del citado Real decreto, dichas tarifas han de formar parte del proyecto.

*Ayuntamientos o Juntas vecinales o parroquiales de más de 4.000 habitantes o de menor número que deseen realizar las obras por su cuenta, con el auxilio del Estado:*

11 Elevarán instancia al Ministerio de Fomento, a la cual acompañarán los documentos exigidos en los apartados 8.º, 9.º y 10, consignando también en la instancia los extremos que

se detallan en el 1.º, y solicitando la confrontación del proyecto y la información pública.

12. Tanto los Ayuntamientos como las Juntas que quieran realizar las obras por su cuenta, han de tener presente la necesidad de contar con recursos para ello, pues si aquéllas no se terminasen con sujeción al proyecto aprobado, el Estado no abonará cantidad alguna.

*Ejecución de obras por el Estado:*

13. Cuando de trate de Ayuntamientos o Juntas que soliciten que el Estado realice el estudio del proyecto y ejecute las obras, recibida en este Ministerio la oportuna instancia y demás documentos, si todos ellos se hallan ajustados a las disposiciones de esta Real orden y del Real decreto citado se remitirá la instancia a informe de la División hidráulica respectiva.

14. La División, previo el oportuno reconocimiento, informará acerca de los extremos comprendidos en el artículo cuarto del Real decreto y del uso que se haga del agua que se trata de utilizar y en caso de que a juicio de la misma, el Ayuntamiento o Junta se halle en condiciones establecidas por el citado Real decreto para que se le puedan conceder los auxilios que éste establece, al devolver la instancia, acompañará el presupuesto de los gastos que haya de ocasionar el estudio y redacción del proyecto.

15. Si por la distancia a que se hallen de la población las aguas que se traten de utilizar, o por cualquier otra circunstancia se apreciase en dicho reconocimiento que el importe de las obras excederá de 160.000 pesetas, o que no es posible y conveniente la conducción de las aguas propuestas, se harán constar estos extremos en aquel informe, justificándolos debidamente y acompañando el presupuesto alzado de las obras.

16. Cuando algún Ayuntamiento o Junta solicite sustituir un abastecimiento de agua impropio por otro de agua potable, o si del reconocimiento a que se refieren los apartados anteriores resultase que el Ayuntamiento o Junta dispone de abastecimiento de agua no potable, será necesario, para que pueda tramitarse la petición que la entidad interesada justifique la impotabilidad del agua que utiliza por medio de certificado de análisis, ajustado a lo que se establece en el apartado 40 de esta Real orden, y que del reconocimiento resulte que dicha falta de potabilidad no es debida a incuria o abandono del pueblo ni ha podido evitarse con una conservación adecuada.

17. Las Divisiones hidráulicas, al proceder al estudio y redacción del proyecto, han de limitarse a las obras que, como subvencionables, fija el Real decreto de 9 de Junio del 1925; pero en aquellos casos en que se desee establecer tarifas, además de éstas, y como anejo a la Memoria del proyecto, formularán un presupuesto alzado de las obras de distribución, que servirá de base para deducir las tarifas que hayan de aprobarse para el consumo de agua.

18. Cuando se trate de Ayuntamientos o Juntas que presenten proyecto y deseen que el Estado ejecute las obras, se remitirá también la instancia a informe de la División, antes de

acordar la confrontación del proyecto, a los efectos del informe que se prescribe en los anteriores apartados, y las Divisiones acompañarán a éste, en los casos de poblaciones menores de 4.000 habitantes, el presupuesto de los gastos de la confrontación.

19. Una vez acordada la confrontación, al realizarla las Divisiones hidráulicas excluirán de ella las obras que no sean subvencionables y segregarán su importe del presupuesto, pero tendrán en cuenta el total del mismo para la deducción de las tarifas por el consumo del agua en los casos en que se desee imponerlas.

20. Tanto los proyectos formulados por las Divisiones, como los presentados por las entidades interesadas, una vez aprobados por el Ministerio de Fomento, se someterán a la información pública prescrita en el art. 8.º del repetido Real decreto, la cual se sujetará a las Instrucciones de 10 de Noviembre de 1922, pero suprimiendo el informe de la Comisión provincial e informando la Comisión provincial de Sanidad local en lugar de la Junta de Sanidad.

21. En caso de que durante la información pública se presentasen reclamaciones en que los propietarios o usuarios de las aguas que se intenten utilizar se opongan a que se ejecuten las obras o exijan indemnizaciones o compensaciones este Ministerio se limitará a acordar que quede en suspenso la tramitación del expediente hasta que el Ayuntamiento o Junta consiga por expropiación, cesión o por cualquier otro medio legal, que queden anuladas o retiradas dichas reclamaciones.

22. Antes de proceder a la subasta de las obras o a la orden de ejecución de todas o parte de ellas, si se ejecutan por administración, será preciso que los Ayuntamientos o Juntas, en su caso, den cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 11 del Real decreto mencionado, remitiendo al efecto los primeros, a este Ministerio, los oportunos certificados de acuerdo, y las segundas, cuando el Ayuntamiento respectivo no garantice la aportación de las mismas, los correspondientes documentos en que consten las garantías que ofrecen, o el certificado de acuerdo ratificándose en el de que se trata en el apartado 6.º

23. También será condición precisa para que pueda procederse a la subasta o a aquella ejecución que las entidades interesadas hayan entrega a la División hidráulica respectiva de las aguas que se hayan de utilizar y de los terrenos necesarios para las obras.

24. Esta entrega se efectuará por medio de la oportuna acta, que suscribirán cuando se trate de Ayuntamientos, el Alcalde y el segundo Teniente-Alcalde, en virtud de acuerdo del Ayuntamiento y los propietarios interesados; cuando sean Juntas de pueblos menores de 1.000 habitantes, el Presidente, los dos Vocales adjuntos y los propietarios, y si son Juntas de poblaciones mayores de 1.000 habitantes, el Presidente, el Vocal que ejerza las funciones de segundo Teniente Alcalde y los propietarios. En estos dos últimos casos también se ha de realizar la entrega en virtud de acuerdo de la Junta.

25. Al verificar el replanteo cuidarán los In-

## Inspección Provincial de Sanidad.

### ESTADÍSTICA DE MORBILIDAD (ENFERMEDADES INFECCIOSAS)

PROVINCIA DE ALMERÍA

MES DE JUNIO

AYUNTAMIENTOS	Fiebre tifoidea		Tifus exantemático		Viruela		Varicela		Sarampión		Escarlatina		Coqueluche		Difteria		Gripe		Septicemia puerperal		Tuberculosis		Menigitis		Neumonia		Disenteria		Total de infecto-contagiosas	
	Casos	Defunciones	Casos	Defunciones	Casos	Defunciones	Casos	Defunciones	Casos	Defunciones	Casos	Defunciones	Casos	Defunciones	Casos	Defunciones	Casos	Defunciones	Casos	Defunciones	Casos	Defunciones	Casos	Defunciones	Casos	Defunciones	Casos	Defunciones		
	Capital	4	2											18				30				10	6	5	4					67
Ayuntamientos de 20000 y más habi.																					5								5	
Ayuntamientos menores de 20000 habi.	21				2	10	25	11	216	3	37	143	2	29	1	45	9	7	2	2					18				566	15
Total de la provincia	25	2			2	10	25	11	234	3	37	173	2	29	1	60	15	12	6	2				18				638	27	

genieros de señalar la zona de ocupación de terrenos en forma que no quede lugar a duda alguna acerca de las fincas afectadas, y al hacerse cargo de las aguas y terrenos por medio de las actas antes citadas, cuidarán de que éstas se ajusten a lo expuesto anteriormente y de unir a ellas el certificado de acuerdo del Ayuntamiento o Junta, para evitar que sean responsables personalmente de los interdictos que pudieran entablarse.

26. Un ejemplar de dicha acta quedará archivado en la División; pero el Ingeniero Jefe dará cuenta a este Ministerio de la entrega, a los efectos de poder disponer la celebración de la subasta o la ejecución por administración.

27. Si para obtener las aguas necesarias para el abastecimiento fuese necesario ejecutar obras de alumbramiento, procederá a todo trámite el cumplimiento de las disposiciones de los Reales decretos de 28 de Junio y 11 de Julio de 1910.

28. Cuando los Ayuntamientos o Juntas pretendan realizar alguna modificación, prolongación o mejora en las obras durante el periodo de construcción, lo solicitarán de la Dirección general de Obras públicas, por conducto del Ingeniero jefe de la División hidráulica respectiva, el cual acompañará a la instancia el oportuno informe.

29. Tanto los Ayuntamientos como las Juntas cuidarán de efectuar los pagos correspondientes al periodo de ejecución de las obras en las épocas oportunas, siendo responsables, en caso de no hacerlo, de los perjuicios que puedan irrogarse al Estado por la paralización de las obras o por cualquier otra circunstancia.

30. Al terminarse una obra de esta clase, y verificado por el Ingeniero jefe de la División el reconocimiento final de la misma, si se han ejecutado por administración, o verificada la recepción definitiva, si se realizaron por contrata, se procederá a su entrega al Ayuntamiento o Junta mediante acta triplicada, suscrita por el Alcalde y Concejales delegados para el acto o por el Presidente de la Junta y dos Vocales de la misma, también delegados, y por el Ingeniero jefe de la División, en la cual se harán constar todas las obras que se entregan, definiéndolas por sus características esenciales y uniendo al acta un ejemplar del plano general. Se hará constar también en el acta si las obras se han ejecutado por administración, la cantidad que el Ayuntamiento ha satisfecho hasta el momento de la entrega por el concepto de auxilios durante la ejecución de las obras, y lo que adeuda por este concepto y por lo que debe abonar a partir de la terminación de las mismas. Cuando se hayan realizado por contrata lo que adeuda por este último concepto, y en ambos casos, cuando proceda, las tarifas aprobadas para el consumo de agua.

31. Los Ayuntamientos y Juntas vendrán obligadas a la más esmerada conservación de las obras consignando al efecto en sus presupuestos anuales las cantidades que ello pueda requerir.

32. Los Ingenieros Jefes de las Divisiones hidráulicas, por sí o por el personal facultativo

a sus órdenes, girarán anualmente una inspección a las obras de esta clase, dando cuenta de su resultado a la Dirección general de Obras públicas, observasen deficiencias que puedan perjudicar al buen estado de la obra, los Ingenieros Jefes, a propuesta del subalterno, si no hubiesen verificado personalmente la inspección, señalarán a los Alcaldes las obras que deban realizar, fijándoles el plazo que éstas requieran, y comprobarán por sí o por Ingeniero delegado que se han llevado a cabo los trabajos necesarios para corregir las deficiencias, dando de ello también cuenta a la Dirección general.

Si observasen repetidas faltas que puedan dar lugar a la inutilización total o parcial de las obras propondrán a este Ministerio la aplicación de la sanción establecida en el art. 15 del Real decreto citado.

33. Una vez terminadas las obras y efectuada la entrega de las mismas, los Ayuntamientos o Juntas no podrán introducir modificación alguna en ellas sin autorización de la División hidráulica respectiva, a la que acudirán cuando proceda por medio de la oportuna instancia, expresando con claridad las modificaciones que pretendan llevar a cabo. Los Ingenieros Jefes de las Divisiones, al resolver las peticiones, tendrán muy especialmente en cuenta la capacidad de la conducción y las condiciones del proyecto que sirvió de base a la ejecución de las obras, impondrán siempre la condición de que todos los gastos que ocasionen las obras, incluso los de inspección, que se llevarán a cabo por el personal facultativo de la División, se abonarán por el Ayuntamiento o Junta, y darán cuenta a este Ministerio de todas y cada una de las peticiones formuladas y de las resoluciones adoptadas por los mismos.

34. Los expedientes actualmente en tramitación, en que por virtud de acuerdo adoptado de Real orden hayan quedado fijados los auxilios con que deben contribuir los Ayuntamientos o Juntas a la ejecución de las obras, tanto durante la construcción como a partir de la terminación de las mismas, se proseguirán y ultimarán, por lo que a auxilios se refiere, con sujeción a dichos acuerdos.

35. Las obras hoy en construcción se proseguirán y ultimarán también con sujeción a las resoluciones que autorizaron su ejecución, no siéndoles, por tanto, aplicables las disposiciones del Real decreto de 9 de Junio de 1925, en cuanto a auxilios.

36. Las obligaciones contraídas para el pago de auxilios por los Ayuntamientos que tengan terminadas y entregadas las obras, serán asimismo exigidas con arreglo a las resoluciones en virtud de las cuales se construyeron.

37. Quedan derogadas la Instrucción de 28 de Marzo de 1914 y las Reales órdenes de 12 de Febrero de 1915, 14 de Agosto de 1915 y 29 de Octubre de 1920.

*Ejecución de obras por los Ayuntamientos o Juntas.*

38. Una vez aprobados definitivamente los proyectos y fijada la cuantía del auxilio concedido por el Estado, en el cual no estarán com-



prendidas las obras de distribución interior, los Ayuntamientos o Juntas realizarán las obras con arreglo al Reglamento de obras y servicios municipales, dando cuenta anticipada de su comienzo a la División hidráulica correspondiente para que pueda inspeccionarlas durante su ejecución, así como los materiales empleados en ellas.

A la terminación de las mismas será preciso el reconocimiento de todas ellas por el Ingeniero Jefe de la División y levantamiento del acta respectiva en que conste si aquéllas se ajustan o no al proyecto aprobado. Esta acta, suscrita por el Ingeniero Jefe y los representantes del Ayuntamiento o de la Junta citados en los anteriores apartados, será remitida a la aprobación del Ministerio de Fomento, contándose a partir de la fecha de la aprobación el plazo para el abono de las anualidades en que haya de percibirse el auxilio.

39. Todos los gastos que origine la inspección de las obras y su reconocimiento final serán de cargo de las entidades interesadas.

#### *Certificados de análisis de las aguas.*

40. Los análisis de las aguas que se traten de destinar al abastecimiento de poblaciones se ajustarán a las Instrucciones del Ministerio de la Gobernación aprobadas por Real decreto de 17 de Septiembre de 1920, que se insertan a continuación, y los certificados correspondientes serán expedidos por facultativos competentes.

### INSTRUCCIONES A QUE SE REFIERE EL PRECEDENTE APARTADO

#### *Condiciones que deben reunir los alimentos, papeles, aparatos, utensilios y vasijas. — Agua*

Toda agua destinada a la alimentación deberá ofrecer las siguientes condiciones:

Ser transparente, incolora, inodora e insípida.

Que la determinación cuantitativa de sus componentes no arroje cifras que superen los siguientes límites:

	Miligramos por litro.
Residuo fijo por evaporación seco a 180° contigüados, hasta peso constante .....	500
Idem id. por calcinación al rojo sombra .....	450
Cloro expresado en cloruro de sodio .....	60
Acido sulfúrico .....	50
Cal. ....	150
Magnesia .....	50
Materia orgánica total valorada en líquido ácido y expresada en oxígeno .....	3
Amoniaco, por reacción directa .....	0
Idem libre, determinada por destilación .....	0,02
Idem albuminoide .....	0,005
Acido nítrico .....	0
Idem nítrico .....	20

Se autoriza los excesos de cloro cuando tengan un origen natural, como en las aguas de las

poblaciones costeras, siempre que los restantes componentes no superen los límites señalados.

Que no contenga en suspensión productos intestinales del hombre o de los animales.

Que no contengan sino una escasa proporción de gérmenes inofensivos cuyos cultivos den en la experimentación fisiológica resultados satisfactorios y ninguno procedente del tubo intestinal ni otros menos frecuentes de carácter patógeno.

Deberá tenerse en cuenta que cualquier agua cuyo análisis haya arrojado una vez conclusiones desfavorables, procederá considerarla por lo menos como sospechosa, y que por el contrario el hecho de que un sólo análisis demuestre su bondad no debe ser motivo suficiente para poder apreciar en definitiva su valor higiénico.

El análisis de las aguas de una localidad, en vista siempre de un conjunto de antecedentes geológicos, locales, físicos, químicos y micrográficos deberá ser motivo para que los laboratorios organicen un servicio permanente, por el que diariamente a ser posible, se hagan las investigaciones necesarias, bajo el concepto de una posible contaminación.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde etc.

### Real Decreto de 8 de Junio del 28.

«Artículo 1.º Los Ayuntamientos que deseen acogerse a los beneficios del Real decreto de 9 de junio de 1925 en una de las formas que previene su artículo 6.º elevarán su solicitud, acompañada de los documentos que en el mismo y en la Real orden de 11 de julio del mismo año se exigen, a la Jefatura de la División Hidráulica correspondiente, la que reclamará a aquéllos los documentos que faltaren en un plazo de diez días, fijando el en que el Ayuntamiento ha de completarlos, con la advertencia de que de no hacerlo se considerará renunciada la petición.

Artículo 2.º Dichas Jefaturas quedan autorizadas para proceder desde luego al reconocimiento necesario para emitir el informe que previenen los artículos 11 y 14 de la Real orden de 11 de julio de 1925, y la confrontación del proyecto, en su caso, una vez que el Ayuntamiento haya hecho el ingreso de los gastos de confrontación, previa la remisión del correspondiente presupuesto de gastos, si fuese de su cuenta, según las disposiciones vigentes.

Si las aguas no reuniesen las condiciones de pureza química que prescribe el artículo 40 de la Real orden de 11 de julio de 1925, el Jefe de la División remitirá el certificado de análisis a la Junta provincial de Sanidad para su informe, el cual deberá evacuarse en el plazo máximo de veinte días.

Artículo 3.º El Jefe de la División Hidráulica remitirá el expediente, con su informe, a la Dirección general de Obras públicas en el plazo de veinte días, contados desde el último trámite a que haya de someterse, según lo dispuesto en los artículos anteriores, acompañando, en su caso, el presupuesto de los gastos de estudios

o de confrontación del proyecto, si uno u otra debe ser de cuenta del Estado. En el presupuesto de estudios se incluirá la gratificación al personal facultativo, y con arreglo a lo que dispone el artículo 7.º

Artículo 4.º La Dirección general de Obras públicas ordenará, si procede, el estudio y aprobará el presupuesto de gastos del mismo, y autorizará la inversión del de jornales y materiales, sin perjuicio de lo que dispone el artículo 9.º

Si se tratase de obras a ejecutar por los Ayuntamientos con subvención del Estado, se dará, si procede, la orden de información pública.

(Concluirá)

## TRASLADO DE LOCAL

El próximo día primero de Agosto quedarán instalados los laboratorios de las distintas secciones de este Instituto en el nuevo local habilitado a tal fin por la Excm. Diputación Provincial.

A partir del citado día rogamos a los señores Alcaldes e Inspectores Municipales de la provincia que para la remisión de trabajos y todo lo relacionado con Instituto de Higiene se dirijan a nombre del Sr. Director y al nuevo domicilio Paseo del Príncipe, número 1, principal.

## Visitas de inspección

En estos días ha correspondido a los pueblos de Ocaña, Doña María, Abla, Abrucena, Fiñana, Gérgal, Cuevas, Albox, Paterna del Rio y Bayárcal.

Es de hacer constar el progreso sanitario que se advierte en toda la provincia, dando con ello un ejemplo de cultura higiénica que pone muy alto el valor positivo de autoridades e Inspectores Municipales.

En los pueblos de Abla y Fiñana se ha notado una transformación tan agradable, dando una sensación de conjunto casi perfecta, que bien merece imitarse por algunos municipios cercanos a los citados.

Durante este mes prosigue la serie de visitas ordenadas por la Superioridad, y una vez más repetimos que se procederá a la clausura de aquellos locales que no reúnan las debidas condiciones higiénicas. Por ello alentamos a los Sres. Alcaldes e Inspectores Municipales para que prosigan su labor sanitaria en bien de sus pueblos y de ellos mismos.

## NOTICIA

En sesión celebrada por la Junta Central del Tracoma el día 11 del actual, y por referencias oficiales, tenemos noticia que ha sido nombrado Director del Dispensario Antitracomatoso de esta capital, el Dr. D. Vicente J. Blanes, que venia desempeñando dicho cargo gratuitamente desde primeros del año 1927.

El Dr. Blanes asiduo colaborador nuestro, esta recibiendo numerosas felicitaciones a las que unimos la nuestra cordial y sincera.

## RELACION de los trabajos efectuados en el laboratorio del Instituto Provincial de Higiene y servicios prestados por el mismo durante el mes de Junio de 1928.

Visitas de Inspección a distintos pueblos durante los meses de Abril, Mayo y Junio.....	41
Salida a Benahadux para desinfectar casas habitadas por tuberculosos y enfermos de melitococia.....	2
Salida a Doña María, Abla, Abrucena, Fiñana y Gérgal en comprobación y revacunación antivariólica ...	3
Salida a Rioja para comprobar caso varioloso y completar vacunación antivariólica .....	1
Transporte de un enfermo al Hospital..	1
Suministro de Vacuna antivariólica: dosis, 1000	

### LABORATORIO

Análisis de sangre, (Agglutinaciones, Wasserman etc).....	75
Id. id. Orina (completos) .....	5
Id. id. id. (químicos).....	4
Id. id. id. (bacteriológico)....	4
Id. id. Espustos.....	3
Id. id. Jugo gástrico .....	1
Id. id. Secreción conjuntival....	4
Id. id. Exudado uretral.....	4
Id. id. Cálculo urinario .....	1
Id. histológico de tumores .....	1
Id. de cabeza de gato (rabia) ....	1
Id. id. líquido cefalo raquídeo ..	4
Preparación de autovacunas.....	1
Inoculaciones a cobayas .....	1

Almería 1.º de Julio de 1928.

## De la campaña anti-tracomatosa

Según noticias particulares y a propuesta de la Junta Central del Tracoma le ha sido concedida una subvención de 6.500 pesetas al Ayuntamiento de la Capital y para atender los gastos de instalación del nuevo Dispensario Municipal antitracomatoso.

Dicha subvención fué solicitada por el Excelentísimo Ayuntamiento e informada favorablemente por esta Inspección Provincial de Sanidad.

Nuestra enhorabuena al Excmo. Ayuntamiento y particularmente a nuestro Director el señor Inspector Provincial de Sanidad, por su justo y decisivo informe.

## Honrosa y merecida recompensa

Le ha sido concedida la Gran Cruz del Mérito Civil, por su beneficiosa labor durante cuatro años al frente de los Gobiernos Civiles de Burgos y Granada, al Excmo. Sr. Director General de Sanidad, D. Antonio Horcada.

Felicitemos sinceramente a nuestro ilustre Jefe por tan preciada y merecida recompensa.



# INSTITUTO PROVINCIAL DE HIGIENE DE ALMERÍA

REPRESENTACIÓN OFICIAL DEL INSTITUTO  
NACIONAL DE HIGIENE DE ALFONSO XIII

*Dirección Técnica: Gobierno Civil. Laboratorios: P. del Príncipe 1 pral.*  
*Teléfono 198. Teléfono 145.*

Análisis higiénicos, químicos, histológicos y bacteriológicos de aguas, aceites, vinos, leches, tierras, sangre, jugo gástrico, orinas, esputos, pus, excrementos, tumores, parásitos.—Suero diagnóstico de fiebre tifoidea, paratífus, fiebre de Malta, etc.—Reacciones de Wassermann, Lange, coloidales, etc.

Fabricación de toda clase de Autovacunas. — Servicio automóvil de desinfección y desinsectación a domicilio. — Desinfección de viviendas, almacenes, establos, etc. Cursos prácticos de Epidemiología etc. para Médicos, etc. etc.

## TRANSPORTE DE ENFERMOS Y HERIDOS

a sus domicilios y a hospitales, clínicas, etc., dentro y fuera de la provincia, en ambulancia automóvil, con camillas y acompañados de personal técnico especializado.

Todos los servicios del Instituto son gratuitos para los acogidos a la Beneficencia municipal

Las personas no acogidas a la Beneficencia pueden hacer uso de los servicios del Instituto mediante el pago de una tarifa aprobada por la Excmá. Diputación.

La Dirección del Instituto atenderá gustosa cuantas consultas se le hagan relacionadas con los servicios que presta.

**NOTA IMPORTANTE.**—Los certificados que expide del resultado de sus análisis este Instituto, tienen carácter y validez oficial.

# Legislación Sanitaria

## MES DE MAYO

R. O.—Día 22 —Circular a los Gobernadores Civiles de todas las provincias, e Inspectores de Sanidad, acerca de la tramitación de los expedientes de pensión a viudas y huérfanos de facultativos titulares fallecidos a consecuencia de epidemias.

(Gaceta del 4)

R. O.—Día 3—Disponiendo que por la Dirección General de Sanidad, se apruebe el Reglamento provisional para la aplicación del R. D. de 12 de Abril del 27 referente a la profilaxis del tracoma en España.

(Gaceta del 5)

R. O.—Que hace extensiva la lucha contra el tracoma a las provincias de Málaga, Granada, Barcelona, Tarragona, Baleares y Jaén.

(Gaceta del 5)

D. G. de S.—Aprobando el Reglamento que se inserta para la aplicación del R. D. de 12 de Abril referente a la profilaxis del tracoma.

(Gaceta del 5)

Circular (rectificada) referente a la tramitación de expedientes a viudas y huérfanos de facultativos titulares.

(Gaceta del 5)

R. O.—Disponiendo que una comisión integrada en la forma que se indica se constituya en el más breve plazo, para que de acuerdo con los convenios de la Haya y Ginebra, especifique los productos y sustancias comprendidos en el proyecto de restricción de estupefacientes y proponga el beneficio, que los farmacéuticos deben obtener a expedir dichas sustancias.

(Gaceta del 6)

RR. OO.—Declarando de utilidad pública las aguas minero-medicinales del manantial «La Favorita» y del pozo «La Bernadeta» del término municipal de Carabaña.

(Gaceta del 6)

R. D.—Día 12.—Admitiendo la dimisión de Director General de Sanidad a D. Francisco Mu-

rillo y Palacios, que continuará desempeñando el cargo de Director del Instituto Técnico de Comprobación.

(Gaceta del 13)

R. D.—Día 12 —Nombrando Director General de Sanidad, a D. Antonio Horcada Mateo, Teniente Coronel Médico, actual Gobernador Civil de Granada.

(Gaceta del 13)

R. O.—Día 11.—Declarando de utilidad pública el manantial «Fontaga» anejo al Balneario del Valle de Ribas (Gerona) y autorizando el embotellado y venta de las aguas.

(Gaceta del 15)

R. O.—Día 12.—Disponiendo se constituya un tribunal del que forman parte los señores que se mencionan, para juzgar el concurso-oposición de una plaza de Jefe de la Sección de química del Instituto Nacional de Higiene.

(Gaceta del 15)

R. O.—Día 14.—Aprobando el Reglamento orgánico provisional para el régimen de los empleados municipales cuyos Ayuntamientos no hayan dado cumplimiento a la obligación que impone el artículo 248 del Estatuto Municipal.

(Gaceta del 16)

R. O.—Día 21 Declarando de utilidad pública las aguas minero-medicinales de los manantiales «Fuente Amarga» y «Cardana» de las de Rubinat Llorach de Rubinat (Lérida)

(Gaceta del 22)

R. O.—Día 22.—Disponiendo se remitan los datos que se indican para conocer exactamente el número de Farmacéuticos establecidos en España.

(Gaceta del 24)

D. G. S.—Convocatoria de oposiciones a plazas de personal facultativo de Institutos Provinciales de Higiene.

(Gaceta del 22)

RR. OO.—Modificando las temporadas oficiales de los Balnearios de Elorrio, Villaro y Retortillo.

(Gaceta del 27)

**S. N.**

**BOLETÍN DEL INSTITUTO PROVINCIAL DE HIGIENE DE ALMERÍA**

*Sr.*